



Trujillo, 21 de Marzo de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRCTPIP

VISTO:

El expediente administrativo de la Liquidación del Contrato de la Entidad Privada Supervisora – Juan Antonio Jiménez Carrasco derivado del Proceso de Selección N°04-2022-GRLL-CE-LEY-29230, respecto del Proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego de los Sectores El Tambo y El Molino de la Localidad de Guadalupe Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo Región La Libertad" Código Único de Inversión N° 2192992, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de junio de 2022 se suscribió el Contrato del Servicio de Consultoría (en adelante "**Contrato de Supervisión**") para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego de los Sectores El Tambo y El Molino de la Localidad de Guadalupe Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo Región La Libertad" CUI: 2192992 (en adelante, **el Proyecto**), entre la Entidad Pública y la Entidad Privada Supervisora Juan Antonio Jiménez Carrasco (en adelante, "EPS JAJC"), por un monto de S/ 322,514.38 (trescientos veintidós mil quinientos catorce con 38/100 soles);

Que, el 2 de mayo de 2023, la Entidad y la EPS JAJC suscribieron la **Adenda N°1** del Contrato de Supervisión, a través del cual acordaron modificar la CLÁUSULA CUARTA, primer párrafo de la CLÁUSULA SEXTA, y, CLÁUSULA OCTAVA del Contrato de Supervisión, actualizando¹ el monto del Contrato a S/ 391,843.91 (trescientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y tres con 91/100 soles), el plazo total del Contrato a 250² días calendario e incrementando S/ 6,932.95 (seis mil novecientos treinta y dos con 95/100 soles) a la garantía de fiel cumplimiento del Contrato³;

Que, el 9 de agosto de 2023, la Entidad y la EPS JAJC suscribieron la **Adenda N°2** del Contrato de Supervisión, a través de la acordaron modificar la CLÁUSULA CUARTA, primer párrafo de la CLÁUSULA SEXTA, y, CLÁUSULA OCTAVA del presente Contrato, actualizando⁴ el monto del Contrato a S/ 400,510.10 (cuatrocientos mil quinientos diez con 10/100 soles), el plazo total del Contrato a 255⁵ días calendario e incrementando S/ 866.62 (ochocientos sesenta y seis con 62/100 soles) a la garantía de fiel cumplimiento del Contrato⁶;

¹ En mérito a la RER N° 000216-2023-GRLL-GOB (09.03.2023).

² El plazo ampliado fue respecto a los cientos ochenta (180) días para la supervisión de la ejecución de la obra, pero en el cálculo final se consideró los treinta (30) días para la recepción del proyecto.

³ A través de la Carta Fianza N° 0011-0900-9800017505-83 emitida por el BANCO BBVA PERU, monto equivalente al 10% del monto autorizado a favor de EPS JAJC.

⁴ En mérito a la RER N° 000366-2023-GRLL-GOB (19.05.2023).

⁵ El plazo ampliado fue respecto a los cientos ochenta (180) días para la supervisión de la ejecución de la obra, pero en el cálculo final se consideró los treinta (30) días para la recepción del proyecto.

⁶ A través de la Carta Fianza N° 0011-0900-9800017556-86 emitida por el BANCO BBVA PERU, monto equivalente al 10% del monto autorizado a favor de la EPS JAJC.





Que, el 22 de agosto de 2023, la Entidad y la EPS JAJC suscribieron la **Adenda N°3** del Contrato de Supervisión, a través de acordaron modificar la CLÁUSULA CUARTA, primer párrafo de la CLÁUSULA QUINTA, primer párrafo de la CLÁUSULA SEXTA, y, CLÁUSULA OCTAVA del presente Contrato, actualizando⁷ el monto del Contrato a S/ 507,970.87 (quinientos siete mil novecientos setenta con 87/100 soles), el plazo total del Contrato a 317⁸ días calendario e incrementando S/ 10,746.08 (diez mil setecientos cuarenta y seis con 08/100 soles) a la garantía de fiel cumplimiento del Contrato⁹;

Que, el 19 de setiembre de 2023, la Entidad y la EPS JAJC suscribieron la **Adenda N°4** del Contrato de Supervisión, a través de acordaron modificar la CLÁUSULA CUARTA, primer párrafo de la CLÁUSULA QUINTA, primer párrafo de la CLÁUSULA SEXTA, y, CLÁUSULA OCTAVA del presente Contrato, actualizando¹⁰ el monto del Contrato a S/ 568,634.27 (quinientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro con 27/100 soles), el plazo total del Contrato a 352¹¹ días calendario e incrementando S/ 6,066.34 (seis mil sesenta y seis con 24/100 soles) a la garantía de fiel cumplimiento del Contrato¹²;

Que, el 16 de mayo de 2024, la Entidad y la EPS JAJC suscribieron la **Adenda N°5** del Contrato de Supervisión, a través de acordaron modificar la CLÁUSULA CUARTA, primer párrafo de la CLÁUSULA QUINTA, primer párrafo de la CLÁUSULA SEXTA, y, CLÁUSULA OCTAVA del presente Contrato, actualizando¹³ el monto del Contrato a S/ 594,632.87 (quinientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y dos con 87/100 soles), el plazo total del Contrato a 367¹⁴ días calendario e incrementando S/ 2,599.86 (dos mil quinientos noventa y nueve con 86/100 soles) a la garantía de fiel cumplimiento del Contrato¹⁵;

Que, el 1 de octubre de 2024, la Entidad y la EPS JAJC suscribieron la **Adenda N°6** del Contrato de Supervisión, a través de acordaron modificar la CLÁUSULA CUARTA, primer párrafo de la CLÁUSULA QUINTA, primer párrafo de la CLÁUSULA SEXTA, y, CLÁUSULA OCTAVA del presente Contrato, actualizando¹⁶ el monto del Contrato a S/ 734,633.07 (setecientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y tres con 07/100 soles), el plazo total del Contrato a 455 días calendario e incrementando la garantía de fiel cumplimiento del Contrato¹⁷;

⁷ En mérito a la RER N° 000468-2023-GRLL-GOB (10.07.2023).

⁸ El plazo ampliado fue respecto a los cientos ochenta (180) días para la supervisión de la ejecución de la obra, pero en el cálculo final se consideró los treinta (30) días para la recepción del proyecto.

⁹ A través de la Carta Fianza N° 0011-0900-9800017564-80 emitida por el BANCO BBVA PERU, monto equivalente al 10% del monto autorizado a favor de la EPS JAJC, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 30 de junio de 2024.

¹⁰ En mérito a la RER N° 000512-2023-GRLL-GOB (12.08.2023).

¹¹ El plazo ampliado fue respecto a los cientos ochenta (180) días para la supervisión de la ejecución de la obra, pero en el cálculo final se consideró los treinta (30) días para la recepción del proyecto.

¹² A través de la Carta Fianza N° 0011-0900-9800017637-84 emitida por el BANCO BBVA PERU, monto equivalente al 10% del monto autorizado a favor de la EPS JAJC, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 30 de junio de 2024.

¹³ En mérito a la RER N° 000042-2024-GRLL-GOB (23.01.2024).

¹⁴ El plazo ampliado fue respecto a los cientos ochenta (180) días para la supervisión de la ejecución de la obra, pero en el cálculo final se consideró los treinta (30) días para la recepción del proyecto.

¹⁵ A través de la Carta Fianza N° 151411-0179-2024-000 emitida por la empresa SECREX Compañía de Seguros de Crédito y Garantías [CESCE], monto equivalente al 10% del monto autorizado a favor de la EPS JAJC, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 27 de julio de 2024.

¹⁶ En mérito a la RER N° 000233-2024-GRLL-GOB.

¹⁷ A través de la Carta Fianza N° 15411-0456-2024-000 emitida por la empresa SECREX Compañía de Seguros de Crédito y Garantías [CESCE], monto equivalente al 10% del monto autorizado a favor de la EPS JAJC.





Que, con Carta N°060-2024-SUPERVISION TAMBO MOLINO/RL del 25 de noviembre de 2024, el Ing. Juan Giménez Carrasco, representante legal de la Entidad Privada Supervisora, presentó ante la Entidad la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "*Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego de los Sectores El Tambo y El Molino de la Localidad de Guadalupe Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo Región La Libertad*" CUI: 2192992;

Que, mediante Informe N°000265-2024-GRLL-GRCTPIP-SGPIP-DEJ del 11 de diciembre del 2024, la Ing. Diana Escobedo Julca, especialista de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y coordinadora de obra, luego de la revisión técnica del Expediente de Liquidación del Contrato de Supervisión de Consultoría para la Supervisión de la Obra "*Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego de los Sectores El Tambo y El Molino de la Localidad de Guadalupe Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo Región La Libertad*" con Código Único de Inversión N°2192992, presentado por el representante legal de la Entidad Privada Supervisora a través de la Carta N°060-2024-SUPERVISION TAMBO MOLINO/RL, señaló que no se puede proceder a realizar la liquidación, puesto que la Entidad Privada Supervisora, tenía pendiente el cobro de valorizaciones las cuales no se pudieron efectivizar y, tampoco se pudo deducir las penalidades, puesto que la Entidad Privada Supervisora, no presentó sus facturas y, no renovó su Carta Fianza N°15411-0179-2024-001, que se encontraba vencida, en razón a ello, con **Carta N°000435-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP del 12 de diciembre de 2024**, la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, le comunicó a la Entidad Privada Supervisora las observaciones advertidas en el Informe N°000265-2024-GRLL-GRCTPIP-SGPIP-DEJ;

Bajo ese contexto, con Carta N°062-2024-SUPERVISION TAMBO MOLINO/RL del 30 de diciembre de 2024, el Ing. Juan Giménez Carrasco, representante legal de la Entidad Privada Supervisora, presentó nuevamente el expediente de liquidación del Contrato y solicitó se admita su liquidación presentada mediante Carta N°060-2024-SUPERVISION TAMBO MOLINO/RL del 25 de noviembre de 2024, en ese sentido, el Gerente de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, a través de la Carta N°000044-2025-GRLL-GGR-GRCTPIP del 21 de enero del 2025, le comunicó a la Entidad Privada Supervisora, que existe un saldo a favor de la Entidad equivalente a S/10,121.77 (diez mil ciento veintiuno con 77/100 soles) incluido I.G.V., en atención a lo señalado en el Informe N°000009-2025-GRLL-GRCTPIP-SGPIP-DCF;

Por otro lado, con Carta N°002-2025-SUPERVISION TAMBO MOLINO/RL del 5 de febrero de 2025, el Ingeniero Juan Antonio Jiménez Carrasco, representante legal de la Entidad Privada Supervisora, señaló que mediante Carta N°060-2024-SUPERVISION TAMBO MOLINO/RL del 25 de noviembre de 2024, presentó ante la Entidad Pública, la liquidación del Contrato de Supervisión y, que si bien mediante **Carta N°000044-2025-GRLL-GGR-GRCTPIP del 21 de enero del 2025**, la Entidad notificó su pronunciamiento respecto a la liquidación presentada por parte de la Entidad Privada Supervisora, no obstante, dicha comunicación a entender del Ingeniero Juan Antonio Jiménez Carrasco, se encontraría fuera de plazo, considerando que la fecha en que presentó su liquidación fue el 25 de noviembre de 2024;





Que, en respuesta a lo señalado por el representante legal de la Entidad Privada Supervisora, con Carta N°002-2025-SUPERVISION TAMBO MOLINO/RL, la Ingeniera Diana Escobedo Julca, coordinadora de obra y especialista de la Subgerencia de Inversión Privada, mediante Informe N°000039-2025- GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ señaló que i) La aplicación de las penalidades han sido notificadas por la Entidad a la Entidad Privada Supervisora e incluso fueron cuestionadas por lo que la EPS, solicitud que fue declarada improcedente por la Entidad y, ii) **La liquidación no ha quedado consentida, la Entidad ha atendido en forma diligente, respetando los procedimientos y plazos establecidos en la normativa vigente;**

Al respecto, corresponde resaltar que la liquidación de un contrato es el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico. En esa medida, la liquidación del contrato de supervisión (en el caso objeto de estudio) debe contener todos los conceptos que forman parte del costo total de la misma tales como: las valorizaciones, los reajustes, las mayores prestaciones de servicio, los impuestos que afectan la prestación, las penalidades aplicables al Contratista, entre otros conceptos, los cuales debían estar debidamente sustentados con la documentación y los cálculos detallados que correspondan;

Ahora bien, corresponde resaltar que en el artículo 114 del Reglamento de la Ley, se dispone el procedimiento para la Liquidación del Contrato de Supervisión, conforme se advierte a continuación:

“(…)

114.1 La Entidad Privada Supervisora presenta a la Entidad Pública la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión.

114.2. La Entidad Pública debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor.

114.3. Si la Entidad Pública observa la liquidación presentada por la Entidad Privada Supervisora, esta última debe absolver las observaciones por escrito en el plazo de quince (15) días de haberlas recibido. De no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad Pública.

114.4. Cuando la Entidad Privada Supervisora no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad Pública debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo de la Entidad Privada Supervisora y sin perjuicio de las penalidades a las que hubiera lugar. Si esta última no se pronuncia dentro de los quince (15) días de notificada, dicha liquidación queda consentida.

114.5. Si la Entidad Privada Supervisora tuviera observaciones a la liquidación practicada por la Entidad Pública, esta última absuelve las observaciones dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por la





Entidad Privada Supervisora. En caso de que la Entidad Pública no acoja las observaciones formuladas por la Entidad Privada Supervisora, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo precedente.

114.6. Culminado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoja las observaciones debe solicitar, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, el sometimiento de esta controversia a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Título IV, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los mecanismos de solución de controversias.

[el resaltado y subrayado es agregado].

Que, mediante Informe N°000043-2025-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DCF del 12 de marzo de 2025, el Ingeniero Daniel Correa Fernández, profesional de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada, entre otros, señaló lo siguiente:

- La Entidad Privada Supervisora cuenta con la conformidad por el servicio de supervisión de ejecución total del Proyecto, emitido el **30 de octubre del 2024**, firmado por el Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada.
- Con **Carta N°060-2024-SUPERVISION TAMBO MOLINO/RL del 25 de noviembre de 2024**, el Ing. Juan Giménez Carrasco, representante legal de la Entidad Privada Supervisora, presentó ante la Entidad la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "*Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego de los Sectores El Tambo y El Molino de la Localidad de Guadalupe Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo Región La Libertad*" CUI: 2192992, cumpliendo el plazo establecido en el artículo 114 del Reglamento de la Ley.
- Con Proveído N°042940-2024-GRLL-GGR-GRA del **06 de diciembre del 2024**, la Gerencia de Administración, informó que la **carta fianza N°15411-0179-2024-001**, que garantiza las mayores prestaciones N°05 debe renovarse para proceder con el pago de la valorización N°01 de las mayores prestaciones N°05, no obstante, la Entidad Privada Supervisora **no renovó en el plazo correspondiente la Carta Fianza**, lo cual obstaculizó el procedimiento de aprobación mediante acto resolutivo de la liquidación del Contrato de Supervisión.
- Con **Informe N°000265-2024-GRLL-GRCTPIP-SGPIP-DEJ** del 11 de diciembre del 2024, la Ing. Diana Escobedo Julca, especialista de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y coordinadora de obra, **luego de la revisión técnica del Expediente de Liquidación del Contrato**





de Supervisión, señaló que no se puede proceder a realizar la liquidación, puesto que la Entidad Privada Supervisora, tenía pendiente el cobro de valorizaciones las cuales no se pudieron efectivizar y, tampoco se pudo deducir las penalidades, puesto que la Entidad Privada Supervisora, no presentó sus facturas y, no renovó su Carta Fianza N°15411-0179-2024-001, que se encontraba vencida.

- En ese sentido, con Carta N°000435-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP del 12 de diciembre de 2024, la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, le comunicó a la Entidad Privada Supervisora las observaciones advertidas en el Informe N°000265-2024-GRLL-GRCTPIP-SGPIP-DEJ.
- Resalta que, conforme a lo dispuesto en el numeral 114.2 del artículo 114 del Reglamento de la Ley, la Entidad debe pronunciarse respecto a la liquidación y notificar su pronunciamiento, dentro de los 30 días siguientes de recibida, en razón a ello, **según los documentos detallados en el presente informe la Entidad cumplió en informar** a la Entidad Privada Supervisora en un plazo de 18 días calendarios, puesto que el 13 de diciembre de 2024, la Entidad Privada Supervisora recepcionó la Carta N°000435-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP.
- Con Carta N°062-2024-SUPERVISION TAMBO MOLINO/RL del 30 de diciembre de 2024, el Ing. Juan Giménez Carrasco, representante legal de la Entidad Privada Supervisora, no subsanó la observación comunicada por la Entidad con Carta N°000435-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP, por el contrario, solicitó se admita su liquidación presentada mediante Carta N°060-2024-SUPERVISION TAMBO MOLINO/RL del 25 de noviembre de 2024, señalando que existe un saldo total a su favor equivalente a S/36,530.08 (treinta y seis mil quinientos treinta con 08/100 soles), incluido I.G.V., sin considerar la aplicación de penalidades que se encuentran sustentadas en las Resoluciones Regionales Gerenciales N°000007-2023-GRLL-GGR-GRCTPIP y N°000007-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP.
- Con Carta N°000012-2025-GRLL-GGR-GRCTPIP del 9 de enero de 2025, la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, solicitó a la Entidad Privada Supervisora, renovar la Carta Fianza N°15411-0456-2024-002.
- Mediante Informe N°000012-2025-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ del 10 de enero de 2025, la coordinadora de obra del proyecto remitió la información respecto a los pagos realizados, adendas y penalidades, adjuntando las adendas y resoluciones que aprueban las mayores prestaciones y penalidades.
- Con Carta N°001-2025-SUPERVISOR TAMBO MOLINO/RL del 14 de enero de 2025, la Entidad Privada Supervisora remite la renovación de la Carta Fianza N°15411-0456-2024-002, mediante Carta Fianza





N°15411-0456-2024-003, por el importe de S/14,000.02 (catorce mil con 02/100 soles) con fecha de vencimiento del 22 de julio del año 2025.

- Mediante Carta N°002-2025-SUPERVISION TAMBO MOLINO/RL del 5 de febrero de 2025, el Ingeniero Juan Antonio Jiménez Carrasco, representante legal de la Entidad Privada Supervisora, señaló que mediante Carta N°060-2024-SUPERVISION TAMBO MOLINO/RL del 25 de noviembre de 2024, presentó ante la Entidad Pública, la liquidación del Contrato de Supervisión y, que si bien mediante **Carta N°000044-2025-GRLL-GGR-GRCTPIP del 21 de enero del 2025**, la Entidad notificó su pronunciamiento respecto a la liquidación presentada por parte de la Entidad Privada Supervisora, no obstante, dicha comunicación a entender del Ingeniero Juan Antonio Jiménez Carrasco, se encontraría fuera de plazo, considerando que la fecha en que presentó su liquidación fue el 25 de noviembre de 2024.
- Al respecto, señaló que no existe extemporaneidad de lo comunicado, pues la Entidad comunicó la observación al expediente de liquidación en el plazo previsto en el numeral 114.2 del artículo 114 del Reglamento de la Ley N°29230, **mediante Carta N°000435-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP del 12 de diciembre del 2024**, las penalidades aplicadas fueron puesta de conocimiento a la EPS mediante Resoluciones N°000007-2023-GRLL-GGR-GRCTPIP y N°000007-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP, las cuales se encuentran vigentes por lo que no resultan ilegales ni antojadizas, por el contrario, la Entidad privada Supervisora, intenta desconocer las penalidades aplicadas por la Entidad.
- La Gerencia de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada **actuó diligentemente en todo momento**, garantizando la transparencia del proceso y respetando los plazos normativos
- Finalmente concluyó que, la Entidad actuó de manera diligente, observando el procedimiento previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley, puesto que cumplió con informar a la Entidad Privada Supervisora, mediante carta N°000435-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP, las observaciones correspondientes, relacionadas a la vigencia de la Carta Fianza y, la Entidad Privada Supervisora no subsanó dicha observación identificada, no obstante, con la finalidad de continuar con el trámite de la liquidación del Contrato de Supervisión, la Gerencia de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada mediante Carta N°000044-2025-GRLL-GGR-GRCTPIP del 21 de enero del 2025, le notificó a la Entidad Privada Supervisora, el informe N°000009-2025-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DCF, el cual incluye la aplicación de las dos penalidades y, se determina que existe un saldo de liquidación a favor de la Entidad Pública equivalente a S/10,121.77 (diez mil ciento veintiuno con 77/100 soles) incluido I.G.V., conforme se advierte del siguiente cuadro del resumen de liquidación:





RESUMEN DE LIQUIDACIÓN FINANCIERA			
Proyecto: " Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego de los Sectores El Tambo y el Molino, de la Localidad de Guadalupe, Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo- La Libertad."			
FINANCISTA : Agrícola Cerro Prieto.			
UBICACIÓN : Localidad : Guadalupe - Distrito Guadalupe - Provincia : Pacasmayo- Region : La Libertad.			
ING. RESIDENTE : Wilder F. Caceres Guillermo			
ING. SUPERVISOR : Juan Gimenez Carrasco.			
DESCRIPCION	CONTRATO	CONTRATO MODIFICADO POR ADENDA N°06	TOTAL
A) MONTOS AUTORIZADOS	322,514.38	734,633.07	734,633.07
1 SUPERVISION	SI.	322,514.38	
2 MAYORES PRESTACIONES	SI.		
MAYORES PRESTACIONES N°01 (Adenda N°01)	SI.	69,329.53	
MAYORES PRESTACIONES N°02(Adenda N°02)	SI.	8,666.19	
MAYORES PRESTACIONES N°03 (Adenda N°03)	SI.	107,460.77	
MAYORES PRESTACIONES N°04 (Adenda N°04)	SI.	60,663.40	
MAYORES PRESTACIONES N°05 (Adenda N°05)	SI.	25,998.60	
MAYORES PRESTACIONES N°06 (Adenda N°06)	SI.	140,000.20	
B) MONTO DE FACTURAS PAGADAS			698,102.89
1 MONTO PAGADO DEL CONTRATO PRINCIPAL	SI.	311,982.87	
2 MONTO PAGADO DE MAYORES PRESTACIONES N°01	SI.	69,329.52	
3 MONTO PAGADO DE MAYORES PRESTACIONES N°02	SI.	8,666.19	
4 MONTO PAGADO DE MAYORES PRESTACIONES N°03	SI.	107,460.77	
5 MONTO PAGADO DE MAYORES PRESTACIONES N°04	SI.	60,663.34	
6 MONTO PAGADO DE MAYORES PRESTACIONES N°05	SI.	0.00	
7 MONTO PAGADO DE MAYORES PRESTACIONES N°06	SI.	140,000.20	
C) PENALIDADES			46,651.95
RER N°07-2023-GRLL- GGR-GRCTPIP	SI.	12,191.30	
RER N°07-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP	SI.	34,460.65	
SALDO A FAVOR LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA			10,121.77

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°171-2018-GRLL-
GOB del 25 de enero de 2018 modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-
2018-GRLL/GOB 22 de febrero de 2018 y Resolución Ejecutiva Regional N°000537-
2024-GRLL-GOB del 15 de octubre del 2024, el Titular de la Entidad resolvió delegar a
la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de Inversión Privada, entre
otras, la facultad de **aprobar mediante Resolución Gerencial Regional** expedientes
técnicos o documentos equivalentes, **liquidación** y ampliaciones de plazos de
inversiones **que se ejecutarán bajo el mecanismo de Obras por Impuestos;**





Que, mediante Informe Legal N°00016-2025-SFBC/GRCTPIP del 21 de marzo de 2025, señaló que profesional técnico de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y responsable de Liquidaciones, el Ingeniero Daniel Correa Fernández, a través de su Informe N°000009-2025-GRLL-GRCTPIP-SGPIP-DCF e Informe N°000043-2025-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DCF, ha cumplido con la verificación, revisión y resumen de la Liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "*Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego de los Sectores El Tambo y El Molino de la Localidad de Guadalupe Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo Región La Libertad*" con Código Único de Inversión N°2192992, señalando que existe un saldo de liquidación a favor de la Entidad Pública equivalente a S/10,121.77 (diez mil ciento veintiuno con 77/100 soles) incluido I.G.V. Asimismo, señaló que, en virtud a los antecedentes técnicos y la normatividad vigente en materia de Obras por Impuestos, la suscrita es de opinión que resulta procedente que el Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, en atención a sus facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°171-2018-GRLL-GOB modificada con Resolución Ejecutiva Regional N°000537-2024-GRLL-GOB, apruebe mediante acto resolutivo la liquidación del Contrato de Supervisión de Consultoría para la Supervisión de la Obra "*Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego de los Sectores El Tambo y El Molino de la Localidad de Guadalupe Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo Región La Libertad*" con Código Único de Inversión N°2192992;

En mérito a Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; en uso de las atribuciones conferidas, mediante el literal m) de la Resolución Ejecutiva Regional N° 171-2018-GRLL/GOB del 25 de enero de 2018, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2018-GRLL/GOB 22 de febrero de 2018 y Resolución Ejecutiva Regional N°000537-2024-GRLL-GOB del 15 de octubre del 2024, que delega al Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada las facultades de aprobar liquidaciones en el marco de Obras por Impuestos, conforme a Ley N°29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado" y, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N°210-2022-EF modificado a través del Decreto Supremo N°011-2024-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación del Contrato del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra "*Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego de los Sectores El Tambo y El Molino de la Localidad de Guadalupe Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo Región La Libertad*" con Código Único de Inversión N°2192992, cuyo saldo de liquidación equivale a **(-) S/10,121.77 (diez mil ciento veintiuno con 77/100 soles) incluido I.G.V.**, conforme se advierte del cuadro resumen graficado a continuación:





RESUMEN DE LIQUIDACIÓN FINANCIERA

Proyecto: " Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego de los Sectores El Tambo y el Molino, de la Localidad de Guadalupe, Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo- La Libertad."

FINANCISTA : Agrícola Cerro Prieto.

UBICACIÓN : Localidad : Guadalupe - Distrito Guadalupe - Provincia : Pacasmayo- Region : La Libertad.

ING. RESIDENTE : Wilder F. Caceres Guillermo

ING. SUPERVISOR : Juan Gimenez Carrasco.

DESCRIPCION	CONTRATO	CONTRATO MODIFICADO POR ADENDA N°06	TOTAL
A) MONTOS AUTORIZADOS			
	322,514.38	734,633.07	734,633.07
1 SUPERVISION	Sl.	322,514.38	
2 MAYORES PRESTACIONES	Sl.		
MAYORES PRESTACIONES N°01 (Adenda N°01)	Sl.	69,329.53	
MAYORES PRESTACIONES N°02(Adenda N°02)	Sl.	8,666.19	
MAYORES PRESTACIONES N°03 (Adenda N°03)	Sl.	107,460.77	
MAYORES PRESTACIONES N°04 (Adenda N°04)	Sl.	60,663.40	
MAYORES PRESTACIONES N°05 (Adenda N°05)	Sl.	25,998.60	
MAYORES PRESTACIONES N°06 (Adenda N°06)	Sl.	140,000.20	
B) MONTO DE FACTURAS PAGADAS			
			698,102.89
1 MONTO PAGADO DEL CONTRATO PRINCIPAL	Sl.	311,982.87	
2 MONTO PAGADO DE MAYORES PRESTACIONES N°01	Sl.	69,329.52	
3 MONTO PAGADO DE MAYORES PRESTACIONES N°02	Sl.	8,666.19	
4 MONTO PAGADO DE MAYORES PRESTACIONES N°03	Sl.	107,460.77	
5 MONTO PAGADO DE MAYORES PRESTACIONES N°04	Sl.	60,663.34	
6 MONTO PAGADO DE MAYORES PRESTACIONES N°05	Sl.	0.00	
7 MONTO PAGADO DE MAYORES PRESTACIONES N°06	Sl.	140,000.20	
C) PENALIDADES			
			46,651.95
RER N°07-2023-GRLL- GGR-GRCTPIP	Sl.	12,191.30	
RER N°07-2024-GRLL-GGR-GRCTPIP	Sl.	34,460.65	
SALDO A FAVOR LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA			-10,121.77





ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Entidad Privada Supervisora Ingeniero Juan Antonio Jiménez Carrasco, a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, a la Sub Gerencia de Programación Multianual de Inversiones y, a la Sub Gerencia de Tesorería.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por
JULIO SANTIAGO CHUMACERO ACOSTA
GERENCIA REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

